



VNIVERSIDAD  
B SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

## JUNTA ELECTORAL

C/ Libreros, 19, 2.ª planta · 37071 Salamanca  
Tel. (34) 923 29 44 00 Ext. 1059 · Fax. (34) 923 29 48 24  
juntaelectoral@usal.es

REGISTRO UNICO  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

SALIDA

Nº. 201700039489

29/11/2017 18:42:03

### JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### RESOLUCIÓN 19/2017 DE 29 DE NOVIEMBRE

#### ELECCIÓN DE RECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PROF. CORCHADO RODRÍGUEZ

La Junta Electoral de la Universidad, en reunión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017, ha acordado por unanimidad la siguiente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

El 28 de noviembre de 2017 la Junta Electoral de la Universidad de Salamanca ha recibido un escrito presentado por el Prof. Dr. D. Juan Manuel Corchado Rodríguez en el que se pone en conocimiento de la Junta Electoral los siguientes hechos:

- Que circulan por las redes sociales y mensajería la imagen de un escrito en el que se pone de manifiesto el proceder de una profesora en relación a la campaña electoral que se está desarrollando. Para probar esta afirmación, se aporta una copia de una fotografía.
- Que de los hechos que se muestran en el citado documento se puede presumir un comportamiento poco admisible, tanto en el marco de las reglas que deben acompañar el proceder de las candidaturas, como en el de las normas de objetividad que deben acompañar el ejercicio de funciones docentes y evaluadoras.
- Que estos hechos justifican la anulación de todos los votos por correo correspondientes al grupo o grupos afectados.

En base a estos hechos, se solicita a la Junta Electoral que realice las averiguaciones necesarias para confirmar lo ocurrido y que proceda a adoptar las medidas oportunas para salvaguardar la completa libertad de los alumnos en el ejercicio del derecho al voto y, que en todo caso, se declaren nulos los votos afectados por los hechos descritos de confirmarse.

Del escrito presentado por el Prof. Dr. Juan Manuel Corchado, se ha dado traslado a la profesora que aparece mencionada en la fotocopia de la fotografía, la Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Nieves Sanz Mulas, a la Junta Electoral de la Facultad de Derecho, donde presuntamente han tenido lugar los hechos denunciado, y al candidato Prof. Dr. D. Ricardo Rivero Ortega.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es competencia de la Junta Electoral de la Universidad velar por la transparencia y objetividad del proceso electoral y la igualdad entre los candidatos. Sobre todo en lo que se refiere al ejercicio del derecho al voto por correo. En este sentido, y conforme a la legislación vigente, la Junta Electoral tiene el deber, en primer lugar, de asegurar la recepción por los electores de la documentación electoral. En segundo lugar, ha de verificar la identificación de los que optan por este sistema y desean concurrir a él, y, por último, ha de garantizar que su decisión sea personal, libre y secreta.



VNIVERSIDAD  
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

## JUNTA ELECTORAL

C/ Libreros, 19, 2.º planta · 37071 Salamanca  
Tel. (34) 923 29 44 00 Ext. 1059 · Fax. (34) 923 29 48 24  
juntaelectoral@usal.es

Por lo que se refiere a la recepción de la documentación electoral por parte de los electores, tanto la Junta Electoral de la Universidad como las Juntas Electorales de Centro han adoptado todas las medidas necesarias, con los recursos materiales y personales de los que dispone la Universidad, para que conforme al artículo 30 del Reglamento de la Universidad de Salamanca, todos los miembros de la comunidad universitaria puedan ejercer su derecho al voto en aquellos casos que no puedan ejercerlo personalmente el día de la celebración de la votación. También las candidaturas que se han presentado a la elección de Rector/a de la Universidad de Salamanca han participado activamente en esta tarea, facilitando incluso la tramitación del voto por correo.

En segundo lugar, se ha cumplido escrupulosamente con la verificación de la identidad de los que optan por este sistema y desean concurrir a él. Esa verificación se lleva a cabo por las Juntas Electorales en el momento de la entrega de la documentación electoral, de acuerdo con la Resolución 10/2017, de 19 de octubre, de normas y calendario para la elección a Rector/a de la Universidad de Salamanca y con el artículo 30 del Reglamento Electoral. Además, este deber se refuerza con la intervención de las propias mesas electorales el día de la votación comprobando la identidad del votante, su inclusión en el censo, la justificación del voto por correo y la firma del elector en la solapa del sobre, que garantiza el secreto del voto. Las mesas electorales son, conforme al artículo 30 del Reglamento Electoral, las encargadas de verificar tales extremos.

En tercer lugar, se ha asegurado el carácter personal y secreto del voto, como lo exige el artículo 86.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, mediante la previsión de numerosos instrumentos técnico-jurídicos, orientados a garantizar la libertad y privacidad del mismo. Obviamente, el carácter secreto del voto depende de la voluntad de su titular y de la ausencia de injerencias de otras voluntades en el momento de su emisión. Por ello, el secreto del voto con que se reviste el momento de la selección de la papeleta y la emisión, es el fundamento de la libertad del elector. Dichos momentos y sus aledaños físicos y temporales son determinantes para reconocer la existencia o no de presiones, coacciones, coerciones o injerencias en la voluntad del elector. Éstas, para incidir determinadamente en la voluntad del votante, han de manifestarse y producirse principalmente en el momento mismo de la selección de la papeleta de voto y ulterior votación en urna o emisión mediante voto por correo. Si en tales momentos la libertad y secreto del voto se dan, no puede afirmarse de ningún modo el carácter no-válido del voto emitido, tanto en urna como por correo, salvo prueba en contrario.

Similar en cuanto a libertad y secreto de voto es la aceptación, por parte del elector, de la propaganda electoral de un candidato, por cualquier vía que se le haga llegar; tal aceptación voluntaria, convertida en voto, no menoscaba ni destruye su libertad de voto. Recibida por el votante la papeleta y el sobre de votación con un contenido determinado, si es aceptada por éste, e introducida en la urna o en el sobre de votación por correo, no convierte en nula su decisión, sino que resulta de un modo de proceder plenamente válido. Es decir, la aceptación de propaganda electoral convirtiéndola en elección voluntaria, no implica menoscabo en su libertad de selección y elección de las distintas opciones de voto, sino que es el resultado de un acto de libre determinación y manifestación de su voluntad.



VNIVERSIDAD  
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

## JUNTA ELECTORAL

C/ Libreros, 19, 2.º planta · 37071 Salamanca  
Tel. (34) 923 29 44 00 Ext. 1059 · Fax. (34) 923 29 48 24  
juntaelectoral@usal.es

Tras las averiguaciones realizadas por esta Junta Electoral sobre los hechos denunciados por el Prof. Corchado y revisados todos los escritos que obran en nuestro poder, concluimos que en ningún momento la Prof.<sup>a</sup> Sanz Mulas ha ejercido ningún tipo de coerción o coacción sobre sus estudiantes en relación al momento del ejercicio del derecho de voto. La Junta Electoral no ha recibido, en este sentido, ningún tipo de denuncia de los estudiantes directamente afectados por los hechos notificados por el Prof. Corchado sobre presiones o injerencias de cualquier tipo en el momento de la selección de las papeletas de los candidatos y de su emisión por correo que, de haberse producido, podría justificar la anulación del voto.

Por otro lado, la documentación aportada por el Prof. Corchado consistente en una copia de una fotografía que circulaba en las redes y por mensajería y el resto de documentación que obra en poder de la Junta Electoral carecen de valor probatorio para justificar la “anulación de todos los votos por correo correspondientes al grupo o grupos afectados”.

Ahora bien, la distribución de propaganda electoral y del material para la votación, así como la petición del voto debe quedar absolutamente al margen de la estricta labor docente, por el especial vínculo que se establece entre el profesorado y el alumnado. Aunque los hechos supuestamente acontecidos están enmarcados dentro del periodo de campaña electoral, la Junta Electoral de la Universidad los considera, de ser ciertos, inoportunos e impropios. El contexto presuntamente elegido por la Prof.<sup>a</sup> Sanz Mulas para explicar y facilitar a sus estudiantes el procedimiento del voto por correo no habría sido el más adecuado. Este tipo de hechos siembran la sombra de la sospecha sobre la transparencia y objetividad de un proceso electoral hasta el momento escrupuloso con las normas y formas que han de presidir siempre toda actividad académica; también la de elección a Rector/a de la Universidad. Por ello, la Junta Electoral de la Universidad muestra su más rotundo rechazo y exige que cesen y no vuelvan a producirse jamás en ningún proceso electoral.

Por otro lado, esta Junta Electoral no es competente para conocer de las denuncias sobre la actividad o comportamiento de los profesores en las aulas, en cuanto se refiere a actividad docente, ni puede pronunciarse sobre ellos, porque sólo es competente para conocer de los recursos en materia electoral. Así como tampoco puede expresar juicio de oportunidad alguno sobre los comentarios y opiniones vertidas en las redes sociales, que tienen el valor que se merecen, pero no alteran el juicio jurídico que expresan, mediante esta Resolución, los miembros de la Junta Electoral de la Universidad.

Salamanca, 29 de noviembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

VNIVERSIDAD  
D SALAMANCA  
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL  
JUNTA ELECTORAL

Fdo.: Agustín S. de Vega